

3A5562968



GUZMAN CLAVEL I JORDA
NOTARIO
 Rambla Pare Fita 74-76
 ARENYS DE MAR (BARCELONA)

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL
 MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. B17600099

NÚMERO MIL DOSCIENTOS QUINCE -----

-----CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA.-----

En Arenys de Mar, a treinta de Agosto de mil nove-
 cientos noventa y nueve.-----

Ante mí, **GUZMAN CLAVEL JORDA**, Notario del Ilustre
 Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en la
 expresada villa,-----

----- COMPARECEN:-----

DOÑA MATILDE DEUMAL VILA, mayor de edad, de nacio-
 nalidad española, viuda, de vecindad civil catalana,
 vecina de Arbucies, Afueras "Masia el Vidal" y titu-
 lar del D.N.I./N.I.F. número 38.636.631-N.-----

DON JOSEP GRAU CAMPDEPADROS, mayor de edad, de na-
 cionalidad española, casado en régimen de separación
 de bienes y de vecindad civil catalana, vecino de
 Arbucies, Afueras "Masia el Vidal" y titular del
 D.N.I./N.I.F. número 35.081.517-P.-----

Y DOÑA FRANCISCA CAMPDEPADROS PUNTES, mayor de
 edad, de nacionalidad española, casada en régimen de
 separación de bienes y de vecindad civil catalana,

vecina de Arbucies, Afueras "Masia el Vidal" con
D.N.I. número 38.698.001-H.-----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.-----

Les identifico por su documentación reseñada y
tienen, a mi juicio, la capacidad para otorgar la
presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITE-
TADA, y a tal fin,-----

-----**EXPONEN:**-----

Que tienen la intención de constituir una Sociedad
de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las
disposiciones aplicables y, en especial, por los
estatutos incluidos en esta escritura.-----

Por lo cual,-----

-----**OTORGAN:**-----

PRIMERO: CONSTITUCION. Los comparecientes consti-
tuyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de
nacionalidad española, con la denominación que figu-
ra en el artículo 1º. de los estatutos recogidos en
la estipulación SEGUNDA de esta escritura, denomi-
nación con la cual no existe ninguna otra, según me
acreditan con la oportuna certificación del Registro
Mercantil Central, que queda unida a esta escritura.

SEGUNDO: ESTATUTOS.-----

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-----



3A5562967



ARTICULO 1°.- La Sociedad se denomina "DISTRIBUCIO
99, S. L."-----

ARTICULO 2°.- La Sociedad tiene por objeto:-----

- El comercio al mayor de cereales, simientes,
plantas, abonos, sustancias fertilizantes, plaguici-
das, animales vivos, tabaco en rama y alimento para
el ganado.-----

- El transporte público de mercancías por vía te-
rrestre.-----

- El comercio al por mayor y al detall de aguas
minerales y toda clase de bebidas.-----

- Las excavaciones y movimientos de tierras, los
desmontes, consolidación, nivelación y preparación
de terrenos, incluidos sistemas de agotamiento y
dragados, así como el transporte de mercancías por
carretera y todo aquel tipo de actividades que sean
preparación y consecuencia o desarrollo de las enu-
meradas.-----

ARTICULO 3°.- Quedan excluidas del objeto social
todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la

Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-----

ARTICULO 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el 31 de Diciembre de cada año.-----

ARTICULO 6º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Arbucies (Girona), Afueras "Masia el Vidal".-----

ARTICULO 7º.- El capital social es de TRES MIL CIEN EUROS dividido en TRES MIL CIEN participaciones sociales, números UNO al TRES MIL CIEN, inclusives, de UN EURO de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos



3A5562966



negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.-----

CAPITULO II.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-----

ARTICULO 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.-----

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravámen.-----

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.-----

ARTICULO 9º.- La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será li-

bre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis causa.---

ARTICULO 10°.- En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.-----

CAPITULO III.- ORGANOS SOCIALES.-----

ARTICULO 11°.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.-----

ARTICULO 12°.- JUNTA GENERAL. Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.--

ARTICULO 13°.- CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio



3A5562965



que conste en el libro registro, por correo certificado, con acuse de recibo.-----

ARTICULO 14°.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.-----

ARTICULO 15°.- ADMINISTRADORES.- La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.-----

ARTICULO 16°.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.-----

ARTICULO 17°.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.-----

ARTICULO 18°.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna:

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.-----

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.-----

Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.-----

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modifi-



3A5562964



caciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.-----

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.-----

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.-----

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de Crédito y Ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.-----

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.-----

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer

recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.----

i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.-----

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier Organismo Público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.-----

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.-----

ARTICULO 19°.- El cargo de Administrador es gratuito.-----

ARTICULO 20°.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán



3A5562963



por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.-----

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. -----

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.-----

CAPITULO IV.- SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.-----

ARTICULO 21°.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y si-

guientes de la Ley.-----

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

ARTICULO 22°.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.-----

ARTICULO 23°.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.-----

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.-----

ARTICULO 24°.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.-----

CAPITULO VI.- SOCIEDAD UNIPERSONAL.-----

ARTICULO 25°.- En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artícu-



3A5562962



los 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.-----

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.-

DISPOSICION FINAL.- ARBITRAJE.- Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán al Arbitraje del Tribunal Arbitral de Barcelona de l'Associació Catalana per a l'Arbitratge encomendando al mismo la designación de los arbitros y la administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento.-----

TERCERO.- SUSCRIPCION DE CAPITAL Y APORTACIONES.-

El capital social es de TRES MIL CIEN EUROS representado por TRES MIL CIEN PARTICIPACIONES sociales de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL CIEN, ambos inclusive, totalmente suscritas y completamente desembolsadas en la forma siguiente:-----

DOÑA MATILDE DEUMAL VILA, suscribe SESENTA Y DOS participaciones sociales, de UN EURO de valor nominal de cada una de ellas, números UNO al SESENTA Y DOS, ambos inclusive, por un valor nominal en junto de SESENTA Y DOS EUROS.-----

DOÑA FRANCISCA CAMPDEPADROS PUNTES, suscribe MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO participaciones sociales, de UN EURO de valor nominal de cada una de ellas, números SESENTA Y TRES al MIL QUINIENTOS CINCUENTA ambos inclusive, por un valor nominal en junto de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS.-----

y DON JOSEP GRAU CAMPDEPADROS, suscribe MIL QUINIENTAS CINCUENTA participaciones sociales, de EURO de valor nominal de cada una de ellas, números MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO al TRES MIL CIEN ambos inclusive, por un valor nominal en junto de MIL QUI-



3A5562961



NIENTOS CINCUENTA EUROS.-----

La totalidad de las respectivas aportaciones ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la cuenta corriente número 20130209150200936052 abierta a nombre de la sociedad en constitución en la oficina número 0209 de Caixa d'Estalvis de Catalunya, según acreditan los socios mediante certificación de fecha 25 de agosto de 1.999, que dejo unida a la presente escritura.-----

CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

Los socios fundadores, reunidos todos en este acto, unanimamente, acuerdan:-----

a) De conformidad a lo establecido en el artículo 15° de los Estatutos Sociales, la Sociedad será regida y administrada por UN ADMINISTRADOR UNICO.-----

b) Designar para ocupar dicho cargo a DON JOSEP GRAU CAMPDEPADROS, presente en este acto, quien representará a la sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa, obligándola con sus actos y contratos, por el plazo y con las

facultades de los Artículos 17° y 18° de los Estatutos. El nombrado, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, acepta el cargo para el que ha sido designado y toma posesión del mismo, y promete desempeñarlo con lealtad y diligencia, manifestando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades que las Leyes marcan, en especial la Ley de 11 de mayo de 1.995.-----

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES.-----

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional, de conformidad a los Estatutos, acordando los socios fundadores, por unanimidad:-----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.-----

b) Y que el Administrador único designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente



3A5562960



en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

SEXTO.- AUTORIZACION ESPECIAL.-----

Los comparecientes, según intervienen, autorizan expresamente a DON JOSEP GRAU CAMPDEPADROS, para que en nombre y representación de los demás socios fundadores, pueda otorgar cuantas escrituras de rectificación o de subsanación de la presente sean necesarias hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, se solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto, que impida la práctica de la misma a juicio del señor Registrador.-----

Los comparecientes aceptan esta escritura.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, especialmente la de los artículos 5 y 52-2 sobre plazos de liquidación y afección de bienes; y la del artículo 14-7 sobre consecuencias fiscales o de otra índole derivadas de las declaraciones realizadas en este documento público, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; las relativas al Reglamento del Registro Mercantil, en especial la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en dicho Registro en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su otorgamiento.-----

Leo esta escritura a los comparecientes, advirtiéndoles del derecho que les asiste para hacerlo por sí mismos, del que no usan, y encontrándola conforme, prestan su consentimiento al contenido de la misma, se ratifican y firman conmigo.-----

Y yo, el Notario, del presente documento, redactado en nueve folios de papel exclusivo numerados correlativamente y en orden inverso, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes. Están el signo, la firma, la rúbrica y el sello de el Notario autorizante.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS: -----

3A5562959

DEL ESTADO



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



CERTIFICACION NO. 99149075

DON Jose Domingo Rodriguez Martinez , Registrador Mercantil Central
Accidental, en base a lo interesado por:
D/Da. MATILDE DEUMAL VILA,
en solicitud formulada con fecha 19/07/1999 y numero de entrada 99149279,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

DISTRIBUCIO 99, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinte de Julio de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

El Senyor Jaume Volart i Clapé, Delegat de l'Oficina 0209 - de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA,

CERTIFICA:

A efectes del que disposa l'article 19.2 de la Llei de Societats Limitades i l'article 189.1 del Reglament del Registre Mercantil, que en aquesta oficina, i en el compte número 2013 0209 15 0200936052 a nom de DISTRIBUCIO 99 S.L., en constitució, s'ha ingressat l'import de 3.100,00 Euros en data 25-08-99, en concepte d'aportació de capital.

NOM	NIF	IMPORT
Matilde Deumal Vila	38.636.631 N	62,00 Euros
Josep Grau Campdepadrós	35081517 P	1.550,00 Euros
Francisca Campdepadrós	38698001 H	1.488,00 Euros
Puntés		

! perquè així consti, a petició de la part interessada, expedim aquest certificat a Sant Celoni, amb data 25 d'Agost de 1999.





3A5562958

CONCUERDA CON SU ORIGINAL que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde queda anotado. Y para la entidad "DISTRIBUCIO 99, S.L.", EXPIDO PRIMERA COPIA, en once folios de papel exclusivo notarial correlativos en orden inverso que signo, firmo, rubrico y sello en Arenys de Mar, a treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. DOY FE.-----



ARANCEL
BASE: 515.797'-
Números 2-4-7-8
Honorarios: 30.515'. pts

ANNEX 1

Per declaració-liquidació de l'impost sobre Transmissions
i Actes Jurídics Documentals corresponent al pre-
tament, ha sigut ingressada la quantitat de 50.300.
segons carta de pagament número 20.876.
at ha presentat còpia del document que es conserva a
per comprovació de l'autoliquidació i en el seu cas rec-
pràctica de la liquidació o liquidacions complementa-
ròcedent.

03 SET. 1999

Girona, de de 19.

Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Delegació Territorial a Girona
SERVEI TERRITORIAL DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA

REGISTRO MERCANTIL DE GIRONA

Previo examen y calificación del presente documento queda INSCRITO salvo la enumeración de facultades del órgano de administración consignada en el Artículo 189 de los Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Tomo 1430, Folio 92, de la Hoja número GI-23770, Inscripción 1ª. Pendiente, para adquirir plena eficacia, de la publicación en el BORME.

Girona, a 6 de septiembre de 1999.
El Registrador Acctal.



Fdo. Gregorio Sierra Ruiz de la Fuente.

BASE: Declarada. HONORARIOS Y Nº ARANCEL: Según minuta que se acompaña. Practicada reducción RDL 6/99.

8532

MINUTA Nº.....

DECLARACION DEL ADQUIRENTE, TRANSFERENTE O TITULAR, PERSONA JURIDICA NO REGIDA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, A INCORPORAR A LOS EXPEDIENTES DE MATRICULACION, TRANSFERENCIA O BAJA, EN SUSTITUCION DE LA DOCUMENTACION ORIGINAL.

EL ABAJO FIRMANTE D. JOSEP GRAU CAMPDEPADROS con D.N.I. num. 35.081.517-P domicilio en C/ AFUERAS MASIA EL VIDAL n° S/N de ARBÚCIES (GIRONA).

COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DECLARANTE MANIFIESTA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SE CORRESPONDEN CON LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, EXIGIDOS POR LA LEGISLACION MERCANTIL Y EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS PUBLICOS.

DECLARACION DE

1- La citada DISTRIBUCION 99, SL fue constituida en escritura publica otorgada ante el Notario de ARENYS DE MAR D. GUZMAN CLAUET I JORDA bajo el n° 1.215 de su protocolo e inscrita en el Registro MERCANTIL DE GIRONA al Libro 185-G Tomo 1.430 Folio 92 Hoja 6-23770 con fecha de 6 de Septiembre de 1999.

2- El domicilio actual de DISTRIBUCION 99, SL esta sito en la C/ LA MASIA EL VIDAL num. de ARBÚCIES y su Código de Identificación Fiscal es B17600099

3- El firmante, representante legal de DISTRIBUCION 99, SL ostenta el cargo de ADMINISTRADOR que ejerce con caracter segun consta en el Registro MERC DE GIRONA al Libro 185-G Tomo 1.430 Folio 92 Hoja 6-23770 Inscripción 1ª; asiento actualmente vigente y no ha sido separado del cargo en el dia de la fecha y tiene poder especial y bastante para adquirir, grabar, enajenar bienes muebles segun escritura autorizada por el Notario de ARENYS DE MAR D. GUZMAN CLAUET I JORDA en fecha 6 de SEPTIEMBRE de 1999 bajo el n° 1.215 de su protocolo.

4- Este poder tiene vigencia hasta el dia 6 de SEPTIEMBRE de 2004 salvo renovacion del mismo que se comunicara inmediatamente a la Jefatura Provincial de Trafico de Girona por los cauces previstos en la ley de procedimiento administrativo.

ASI SE HACE CONSTAR PARA QUE SURTA EFECTO ANTE LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE GIRONA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA INDICADO Y SIEMPRE QUE NO RESULTEN ALTERADOS LOS DATOS INDICADOS.

GIRONA, a de de

Reconocimiento de firma

Sello de la empresa

Fdo:

X

X